

**INSTRUCTIVO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y OPERATIVO
PARA REGULAR EL USO DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES
DE LA SECCIÓN DE CAFETERÍA DE LA UNIDAD IZTAPALAPA.**

CONSEJO ACADÉMICO

APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO
EN LA SESIÓN 306, DEL 3 DE ABRIL DE 2009.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL INSTRUCTIVO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y OPERATIVO PARA REGULAR EL USO DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE LA SECCIÓN DE CAFETERÍA DE LA UNIDAD IZTAPALAPA.

La Universidad, para el logro de sus fines, requiere proporcionar diversos servicios a la comunidad universitaria, uno de éstos es el que se brinda a través de la Sección de Cafetería.

El objetivo principal de la Coordinación de Servicios Generales es proporcionar y administrar los diferentes recursos y servicios de apoyo necesarios para crear un ambiente propicio, limpio, agradable, seguro y funcional para el desarrollo y cumplimiento de las diferentes actividades de la comunidad universitaria, a través de las secciones que la componen.

La Sección de Cafetería tiene el objetivo fundamental de atender las necesidades de alimentación de los miembros de la comunidad universitaria, como un medio para propiciar y apoyar la permanencia de alumnos y trabajadores académicos y administrativos en la Unidad. La oferta de alimentos de la Cafetería debe ser congruente con las necesidades nutricionales de los universitarios y cumplir con los estándares adecuados de higiene, calidad, variedad y balance nutricional. Además, gracias a un subsidio institucional, tanto en la cafetería como en el kiosco los alimentos se expenden a un precio preferencial.

El Consejo Académico, en uso de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 30 del Reglamento Orgánico, emite el presente instructivo con el fin de establecer las normas para regular el uso de las instalaciones y la prestación de los servicios que proporciona la Sección de Cafetería en apoyo a los miembros de la comunidad universitaria, así como las medidas administrativas susceptibles de ser aplicadas para su mejor funcionamiento.

INSTRUCTIVO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y OPERATIVO PARA REGULAR EL USO DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE LA SECCIÓN DE CAFETERÍA EN LA UNIDAD IZTAPALAPA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instructivo contiene las disposiciones que regulan el funcionamiento interno y operativo, así como el uso de los equipos, instalaciones y servicios que ofrece la Sección de Cafetería, las cuales serán de observancia obligatoria.

Artículo 2. La Sección de Cafetería está conformada por los servicios de Cafetería y Kiosco y tiene como objetivo principal proporcionar a los miembros de la comunidad universitaria alimentos preparados y comida rápida.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

Artículo 3. Se consideran usuarios de la Cafetería y el Kiosco los alumnos y el personal académico y administrativo de la Universidad Autónoma Metropolitana, quienes podrán hacer uso de estos servicios de acuerdo con las disposiciones del presente Instructivo.

Artículo 4. Podrán ser usuarios eventuales aquellas personas que realicen actividades extraordinarias en apoyo a las dependencias académicas o administrativas de la Unidad, además de otras que cuenten con la autorización de alguna instancia universitaria competente.

CAPÍTULO II DE LAS INSTALACIONES Y EL EQUIPO

Artículo 5. La Sección de Cafetería cuenta con las siguientes áreas:

- a) Área administrativa; corresponde a las oficinas del Jefe de la Sección y del personal encargado de la administración;
- b) Área de preparación; corresponde a la cocina y demás espacios en donde se elaboran los alimentos, e incluye el área de lavado;
- c) Áreas de servicio; son aquellas zonas de la Cafetería y el Kiosco en donde se sirven o expenden los alimentos (barras);

- d) Área de comedores; corresponden a dos áreas con mesas y sillas en donde los comensales consumen sus alimentos. El del lado poniente esta destinado principalmente a los profesores y personal administrativo, y el del lado oriente, a los alumnos.

Artículo 6. El equipo son todos aquellos implementos y mobiliario destinados al cumplimiento de las funciones de la Sección de Cafetería.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS Y HORARIOS

Artículo 7. La Cafetería brindará los servicios de desayuno y comida, de lunes a viernes en los horarios siguientes:

- a) Desayuno: de 9:00 a 11:30 horas;
- b) Comida: de 12:30 a 15:30 horas, en el comedor de trabajadores, y de 12:30 a 17:30 horas, en el de alumnos.

Artículo 8. El Kiosco brindará comida rápida y alimentos manufacturados y dará servicio de lunes a viernes, en un horario de 7:30 a 21:00 horas.

Artículo 9. La Cafetería y el Kiosco podrán suspender sus servicios o modificar sus horarios cuando medien causas de fuerza mayor o existan necesidades especiales de mantenimiento, previo aviso a los usuarios.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10. Las instalaciones de la Cafetería y el Kiosco sólo podrán utilizarse para el servicio que se establece en el presente Instructivo. Cualquier uso distinto requerirá de la autorización del Coordinador de Servicios Generales o, en su caso, de la Secretaría de Unidad.

Artículo 11. Las instalaciones, los ingredientes, el proceso de elaboración de los alimentos y los utensilios deberán cumplir con las normas y condiciones de higiene y seguridad oficiales y con las que sean aplicables de la Legislación Universitaria.

Artículo 12. Tanto en la Cafetería como en el Kiosco los alimentos deberán servirse correcta e higiénicamente. En la primera, se procurará la oferta de un menú variado y balanceado, así como la existencia de utensilios suficientes y dispuestos en los lugares apropiados.

Artículo 13. El menú y los precios de los alimentos, que al efecto se fijen, y demás productos que se expendan en la Cafetería y el Kiosco deberán colocarse en un lugar visible para los usuarios.

Artículo 14. Para tener acceso a los servicios de la Cafetería y el Kiosco, los usuarios deberán presentar su credencial de la UAM al personal encargado o contar con la autorización correspondiente.

Artículo 15. Queda prohibido ingresar con animales, fumar y pegar carteles, propaganda o cualquier tipo de publicidad ajena al servicio dentro de las instalaciones de la Cafetería y el Kiosco. En el caso de la Cafetería, la publicidad sólo podrá colocarse en el exterior del edificio, en los sitios previstos para este fin.

CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

Artículo 16. La prestación de los servicios de Cafetería y Kiosco será responsabilidad del personal adscrito a la Sección de Cafetería.

Artículo 17. El personal de la Cafetería y del Kiosco, según corresponda a sus funciones, deberá vigilar que las instalaciones, mobiliario, equipos y utensilios de la Sección se mantengan limpios, en orden y en buen estado.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 18. Dentro de la Cafetería los usuarios deberán observar las disposiciones siguientes:

- a) Respetar las filas de espera y la disposición que guardan las mesas, sillas, y todo artículo propio de la Cafetería;
- b) Sólo se tendrá derecho a consumir un plato principal del menú tipo y un plato especial; salvo cuando, a juicio del Jefe de la Sección, la disponibilidad de alimentos permita ofrecer un segundo plato del menú tipo;
- c) No consumir los alimentos antes de pagarlos;
- d) Usar los platos, cubiertos y otros productos (servilletas, azúcar, aderezos y condimentos) estrictamente necesarios para tomar sus alimentos, y
- e) Al terminar de comer, despejar la mesa de residuos, depositar la charola con los platos y cubiertos en el lugar indicado y separar la basura conforme a los señalamientos.

Artículo 19. En el Kiosco, cada usuario podrá adquirir hasta tres tortas o sándwiches y observará las disposiciones aplicables del artículo anterior.

Artículo 20. El pago de los consumos se realizará con el monedero electrónico de la credencial de la UAM o con cualquier otra modalidad que autorice la administración de la Unidad.

Artículo 21. Los prestadores del servicio y los usuarios deberán tratarse mutuamente con respeto y cortesía, así como evitar incurrir en actos que vulneren el orden y la armonía que deben imperar en las áreas de consumo de los alimentos.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 22. Cualquier situación anómala que se presente en las instalaciones de la Cafetería o el Kiosco, deberá reportarse de inmediato al Jefe de la Sección o al Coordinador de Servicios Generales, preferentemente por escrito, quien la analizará y tomará las medidas pertinentes para su solución.

Artículo 23. A toda persona que dañe, sustraiga o utilice los productos, utensilios, mobiliario e instalaciones de la Cafetería y el Kiosco para un fin distinto al destinado, se le suspenderá el servicio en tanto el órgano o instancia competente resuelva y, en su caso, sancione, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 24. Toda situación no prevista en el presente Instructivo podrá ser resuelta por el Coordinador de Servicios Generales. En caso de encontrarse fuera de su ámbito de competencia, se turnará al órgano o instancia correspondiente para su resolución definitiva.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Instructivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Cemanáhuac, boletín informativo de la UAM Iztapalapa.